

Proyecto de
Bando Municipal
con
Perspectiva de Género



Tultitlán, Estado de México

"Este programa es Público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal"

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Públicas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM"



INSTITUTO NACIONAL
DE LAS MUJERES
MÉXICO



fodeimm
Fondo para el Desarrollo de las Iniciativas de la Mujer





CONTENIDO

<p>TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, FINES, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales. CAPÍTULO SEGUNDO. Del objeto y fines del Municipio. CAPÍTULO TERCERO. Del nombre y escudo del Municipio.</p> <p>TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SU ORGANIZACIÓN Y DIVISIÓN REGIONAL</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO. Territorio del municipio. CAPÍTULO SEGUNDO. División y organización administrativa.</p> <p>TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO. De los habitantes del municipio. CAPÍTULO SEGUNDO. Derechos y obligaciones de los habitantes del municipio con residencia habitual o transitoria. CAPÍTULO TERCERO. De las prohibiciones y sanciones. CAPÍTULO CUARTO. Del mérito y reconocimiento.</p> <p>TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO. Del ayuntamiento. CAPÍTULO SEGUNDO. De las dependencias y entidades municipales. CAPÍTULO TERCERO. De la transparencia y mejora regulatoria. CAPÍTULO CUARTO. De la planeación para el desarrollo municipal. CAPÍTULO QUINTO. Del patrimonio municipal.</p> <p>TÍTULO QUINTO LAS AUTORIDADES AUXILIARES, DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASISTENCIA SOCIAL</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales. CAPÍTULO SEGUNDO. Las autoridades auxiliares y la participación ciudadana. CAPÍTULO TERCERO. De asistencia social.</p>	<p>TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales. CAPÍTULO SEGUNDO. De la seguridad pública, tránsito y protección civil. CAPÍTULO TERCERO. Del desarrollo urbano sustentable. CAPÍTULO CUARTO. De la educación cívica y cultural. CAPÍTULO QUINTO. Del fomento al desarrollo económico.</p> <p>TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones generales.</p> <p>TÍTULO OCTAVO DE LAS INSTANCIAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS, CALIFICADORAS, ARBITRALES Y DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO. De la función mediadora-conciliadora, calificadora y de los derechos humanos. CAPÍTULO SEGUNDO. De la función arbitral en materia de propiedad en condominio.</p> <p>TÍTULO NOVENO DE LA DEFENSA DE LAS MUJERES</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO. DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER CAPÍTULO SEGUNDO. DEL APOYO PARA LAS MUJERES</p> <p>TÍTULO DÉCIMO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD, Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO. De las infracciones, sanciones y medidas de seguridad. CAPÍTULO SEGUNDO. De los medios de impugnación.</p> <p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS MODIFICACIONES AL BANDO CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones generales.</p>
---	--

TRANSITORIOS.

BANDO MUNICIPAL DE TULTITLÁN

TÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO, FINES, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria para toda persona que resida habitual o transitoriamente en el territorio municipal, el cual, determina las bases de la división territorial, la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de quienes integran su población, la competencia de servidoras y servidores públicos municipales, del desarrollo político, económico y social, sin más límite que su ámbito competencial y territorial.

ARTÍCULO 2. El municipio de Tultitlán, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de ellas emanen y de su propia reglamentación.

ARTÍCULO 3. El municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, por ser una persona jurídica colectiva, su Ayuntamiento tiene la facultad constitucional de aprobar las reformas a la Constitución del Estado que proponga la Legislatura Local, así como su Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción que han de regular las materias, procedimientos, funciones, atribuciones y servicios públicos de su competencia, garantizando la participación ciudadana.

ARTÍCULO 4. El Bando, reglamentos, planes, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento, serán de observancia obligatoria para las autoridades, servidoras y servidores públicos, así como a habitantes del Municipio de Tultitlán, su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones procedentes a las personas infractoras.

ARTÍCULO 5. El Municipio administrará libremente su hacienda, la cuál se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otras aportaciones que las leyes fijen. La Tesorería Municipal es la dependencia responsable de coordinar y concentrar la recaudación de todos los ingresos municipales, así como de realizar las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6. Es fin esencial del municipio de Tultitlán, fomentar el desarrollo y la Justicia social, para lograr el bienestar general de sus habitantes. La Administración Pública Municipal por conducto de sus servidoras y servidores públicos, cumplirán los siguientes objetivos:

I. Proyectar su actividad para desarrollar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, con la participación de todas las comunidades del Municipio;

II. Promover el desarrollo integral y el respeto a la dignidad de las personas, preservando siempre las garantías constitucionales y los derechos humanos, en coordinación con las autoridades estatales y federales;

- III.** Establecer, en coordinación con las autoridades federales y estatales, mecanismos que garanticen la seguridad pública, programas de vigilancia y de prevención eficientes que dignifiquen la función policiaca y tiendan a prevenir la comisión de actos delictivos;
- IV.** Preservar y en su caso, defender la integridad del territorio municipal;
- V.** Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupos con intenciones contrarias a las permitidas por la ley, con franca contravención a los intereses de las comunidades del municipio;
- VI.** Fortalecer la cultura de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y mejora regulatoria, promoviendo para ello la participación social;
- VII.** Evitar los privilegios, el tráfico de influencias y corrupción, así como el incumplimiento de las normas vigentes, en cualquiera de sus formas, estableciendo las medidas preventivas, en su caso, aplicando las sanciones previstas en las leyes y reglamentos;
- VIII.** Identificar los problemas y deficiencias que existen en el municipio para definir las estrategias y acciones de gobierno convenientes, a fin de darles soluciones viables y adecuadas;
- IX.** Procurar la profesionalización de servidoras y servidores públicos con apego a la ley, respetando los derechos laborales, con métodos y procedimientos para la selección y desarrollo del personal que fomenten la calidad en la Administración Pública Municipal;
- X.** Conocer las legítimas necesidades de los distintos sectores que conforman la comunidad municipal, para orientar la toma de decisiones del gobierno, a fin de impulsar el desarrollo y lograr la justicia social;
- XI.** Conducir una política social solidaria y corresponsable, orientada por valores de convivencia social, de equidad de género y de una justa igualdad de oportunidades; impulsada por programas y acciones sustantivas para destinar los recursos presupuestados al combate de la pobreza y el rezago social;
- XII.** Apoyar la participación responsable de quienes habitan el municipio, a través de la colaboración de las autoridades auxiliares, de las asociaciones de colonos, de las organizaciones no gubernamentales y de las y los vecinos, en la autogestión y supervisión del ejercicio público;
- XIII.** Coordinar campañas públicas de salubridad e higiene, donde se promuevan valores éticos y cívicos, propiciando la participación de la población del municipio;
- XIV.** Impulsar el desarrollo e implementación de políticas públicas para garantizar la equidad de género, los derechos de personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes, niñas y niños, madres solteras, infantes huérfanos, personas pensionadas y personas jubiladas, personas con orientación sexual diferente a la heterosexual y demás integrantes de grupos vulnerables. Evitando todo tipo de discriminación, erradicar la violencia y fortalecer la integración familiar;
- XV.** Fortalecer la identidad municipal y de sus comunidades, a través de la difusión de su historia y tradiciones;
- XVI.** Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales de empleo;
- XVII.** Impulsar el desarrollo recreativo, cultural, deportivo y turístico, a favor de la población del municipio;
- XVIII.** Promover el desarrollo económico integral del municipio, apoyando la actividad comercial, artesanal, industrial y de abasto que realicen los particulares;

XIX. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento del territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de quienes habitan el municipio;

XX. Orientar y promover programas integrales de desarrollo urbano de los barrios, pueblos, colonias, fraccionamientos, parques y zonas industriales del municipio, de acuerdo con los planes estratégicos de los tres órdenes de gobierno;

XXI. Promover el desarrollo sustentable, con una cultura de respeto al medio ambiente, implementando las acciones e instrumentos contenidos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México;

XXII. Promover acciones para generar una cultura de prevención de adicciones, de delincuencia, vandalismo y otras conductas antisociales, así como la promoción de la salud pública, buscando la coordinación interinstitucional con los tres órdenes de gobierno y con organizaciones de la sociedad civil;

XXIII. Fortalecer la planeación estratégica del desarrollo municipal, con una visión de mediano y largo plazo, llevando el seguimiento y evaluación de los avances de los planes, programas y proyectos;

XXIV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo a las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;

XXV. Garantizar el orden público, la seguridad e integridad de las personas y sus bienes;

XXVI. Fortalecer la modernización, simplificación y calidad de los servicios públicos que presta la Administración Pública Municipal, en beneficio de la población;

XXVII. Apegarse invariablemente a las disposiciones jurídicas vigentes, en el ejercicio de la función pública;

XXVIII. Fomentar la cultura del respeto y tolerancia, entre la sociedad y las autoridades municipales, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica con quienes habitan el municipio;

XXIX. Instrumentar lo necesario para que las vías de comunicación, inmuebles públicos y privados, contengan las adecuaciones necesarias para facilitar el tránsito y el acceso a todas las personas, sin importar su condición física, salud, edad o cualquier otra;

XXX. Facilitar a las personas que cometan infracciones administrativas o fiscales, el pago de sanciones económicas en efectivo, en especie o con trabajo a favor de la comunidad; en este último caso, deberá haber consentimiento previo de quien comete una infracción, de quienes actúen como sus tutores o representantes legales;

XXXI. Salvaguardar los derechos de las personas migrantes que cruzan el territorio municipal, coordinando acciones con autoridades migratorias e Implementando programas de gobierno en apoyo a migrantes; y

XXXII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas, circulares, planes, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general vigentes que resulten aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7. El Municipio conserva su nombre, que es Tultitlán y utiliza el escudo que a la fecha lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del municipio y sólo podrán ser utilizados por los Organismos y Autoridades Municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión a

particulares; el nombre y escudo que caracteriza al Municipio sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 8. La palabra Tultitlán, como muchos otros pueblos del Estado de México, conserva su nombre prehispánico. La palabra Tultitlán o Tultitlán, pertenece a la lengua o Idioma náhuatl, que es el que hablaban los aztecas o mexicas, su significado es el siguiente:

"Tultitlán. entre tules, de tollin o tullin, tule, española y tlán entre. Otra forma de descomponer la palabra es la siguiente: tollin o tullin tule, ti es una ligadura y tlán significa entre, de esta manera Tultitlán se traduce como lugar entre, junto o cerca del tule. Por decreto del Congreso del Estado, el 7 de octubre de 1902 se agregó a Tultitlán la designación de Mariano Escobedo.

ARTÍCULO 9. El escudo de Tultitlán en términos heráldicos, se describe de la siguiente forma: cuartelado, con escusón, bordura y timbre. En el primer cuartel (superior izquierdo) se encuentra un nopal (símbolo de México), el símbolo de la serpiente emplumada, una pirámide y un volcán, en el segundo cuartel (superior derecho) una laguna con plantas de tule (símbolo prehispánico de Tultitlán). En el tercer cuartel (inferior izquierdo) unos engranes y átomos (signos del progreso). En el cuarto cuartel (inferior derecho) un pico, una pala y como fondo unos cubos de concreto (símbolos del trabajo). El escusón (al centro) tiene un libro abierto (como signo de la educación y cultura) y en su interior el glifo de Tultitlán, el cual se ha tomado del Códice Mendocino. Por timbre (en la parte superior del escudo) está el escudo del Estado de México. La bordura lleva inscritas las palabras siguientes: Tultitlán en la superior. En la diestra (lado derecho del escudo): Cultura. En la siniestra (lado izquierdo del escudo): Trabajo. En la parte inferior: Libertad Tierra.

ARTÍCULO 10. El nombre oficial de la cabecera municipal es Tultitlán de Mariano Escobedo. El nombre tradicional de la cabecera es San Antonio Tultitlán, sede del poder municipal, la cual no podrá trasladarse o cambiar su nombre, sin las autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 11. El gentilicio de Tultitlenses, se utilizará para denominar a quienes habitan el municipio que hayan nacido o sean vecinas(os) de éste.

ARTÍCULO 12. El nombre y escudo del municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales y deberán exhibirse en todo tiempo en los documentos, sellos, vehículos de uso público municipal y oficinas; su uso por otras instituciones requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

En el Municipio de Tultitlán son símbolos obligatorios: La Bandera, El Himno y El Escudo Nacional, así como El Himno y El Escudo del Estado de México y El Escudo Municipal. Los días lunes se rendirá honores a la Bandera en la Plaza Cívica "Miguel Hidalgo", considerándosele como lunes cívico.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SU ORGANIZACIÓN Y DIVISIÓN REGIONAL

CAPÍTULO PRIMERO TERRITORIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13. El territorio municipal, es el actualmente reconocido y en el que el Ayuntamiento ejerce su jurisdicción y competencia, cuenta con una superficie de 71.70 kilómetros cuadrados. Sus colindancias son: al Norte con los municipios de Tultepec y Cuautitlán México; al Sur con el Municipio de Tlalnepantla y Distrito Federal; al Oriente con los municipios de Tonanitla, Jaltenco, Coacalco, Ecatepec y Nextlalpan; al Poniente con los municipios de Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán México.

CAPÍTULO SEGUNDO DIVISIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 14. El Territorio municipal se divide en: Cabecera Municipal, siete barrios, cuatro pueblos, cincuenta y cuatro colonias, cuarenta y tres fraccionamientos, ciento quince condominios, cuatro zonas industriales, nueve ejidos, un parque ecológico y una zona comercial, con la denominación siguiente:

BARRIOS

- | | |
|-------------------------|-----------------------|
| 1. Barrio Belém | 5. Barrio San Juan |
| 2. Barrio la Concepción | 6. Barrio los Reyes |
| 3. Barrio Nativitas | 7. Barrio Santiaguito |
| 4. Barrio San Bartolo | |

PUEBLOS

- | | |
|--------------------------|-----------------------------|
| 1. San Francisco Chilpan | 3. Santa María Cuauhtepc |
| 2. San Mateo Cuauhtepc | 4. San Pablo de las Salinas |

COLONIAS

- | | |
|--|---------------------------------|
| 1. Ampliación el Fresno | 24. Lechería |
| 2. Ampliación Buenavista | 25. Los reyes |
| 3. Ampliación Buenavista Primera Sección | 26. Mariano Escobedo |
| 4. Ampliación Buenavista Segunda Sección | 27. Nueva Tultitlán |
| 5. Ampliación el Tesoro | 28. Ojo de agua primera sección |
| 6. Ampliación San Marcos | 29. Ojo de agua segunda sección |
| 7. Ampliación las Torres Segunda Sección | 30. Recursos Hidráulicos |
| 8. Bello Horizonte | 31. Rinconada San Marcos |
| 9. Benito Juárez | 32. Santa Clara |
| 10. Buenavista parte alta | 33. Santa María de Guadalupe |
| 11. Buenavista parte baja | 34. Solidaridad Primera Sección |
| 12. Emilio Chuayffet | 35. Solidaridad Segunda Sección |
| 13. El Cueyamil | 36. Solidaridad Tercera Sección |
| 14. El Fresno | 37. Valle verde |
| 15. El paraje San Francisco Chilpan. | 38. Valle de tules |
| 16. El Tesoro | 39. Ampliación la Sardaña |
| 17. Ferrocarrilera Mariano Escobedo | 40. Fimésa 1 (El paraje) |
| 18. Independencia | 41. La maríscala |
| 19. La joya | 42. Villa Esmeralda |
| 20. La Libertad | 43. Las torres |
| 21. La sardaña | 44. Las Chinampas |
| 22. Las Torres I | 45. Ampliación Bello horizonte |
| 23. Lázaro Cárdenas (zona hornos) | 46. Las Cruces |



- 47. La Loma San Francisco Chilpan
- 48. Ex Hacienda la Mariscal
- 49. Santa María de Cuatepec
- 50. Cabecera Municipal (Centro)

- 51. El jral
- 52. Rancho la Ponderosa
- 53. Ampliación San Pablo
- 54. Fuentes del Valle

FRACCIONAMIENTOS

- 1. Alborada I
- 2. Alborada II
- 3. Ciudad Labor
- 4. COCEM
- 5. Conjunto Habitacional Lomas del Parque
- 6. Fuentes del Valle Primera Sección
- 7. Fuentes del Valle Segunda Sección
- 8. Granjas San Pablo
- 9. Hacienda San Pablo
- 10. IMMEXII
- 11. Izcalli del Valle
- 12. Izcalli Rinconada
- 13. Izcalli San Pablo
- 14. Izcalli SanPablo II
- 15. Jardines de la Cañada
- 16. Jardines de los Claustros I
- 17. Jardines de los claustros II
- 18. Jardines de los Claustros III
- 19. Jardines de los claustros IV
- 20. Jardines de los claustros V
- 21. Jardines de los claustros VI
- 22. Las Tórtolas

- 23. Lomas de Cartagena
- 24. Lomas del Parque I
- 25. Lomas del Parque II
- 26. Lomas del Parque III
- 27. Magnolias 2000
- 28. Privadas del Sol
- 29. Residencial San Pablo II
- 30. San Pablo Castera II
- 31. Solidaridad Social (lote 105)
- 32. Unidad Habitacional Mariano Escobedo (los Faroles)
- 33. Unidad Habitacional la Granja
- 34. Unidad Morelos Segunda Sección
- 35. Unidad Morelos Tercera Sección
- 36. Unidad Morelos Tercera Sección INFONAVIT
- 37. Villas de San Francisco I.
- 38. Villas San José
- 39. Unidad CTM
- 40. Jardines de Tultitlán
- 41. Llanuras
- 42. Residencial Magnolias
- 43. Estepas

CONDOMINIOS

- I. Ampliación COCEM
- 2. Alborada la Loma
- 3. Arcos I, II, III, IV, V Y VI
- 4. Azul Cielo
- 5. Bonito Tultitlán (lote 60)
- 6. Bosques de Tultitlán
- 7. Casitas San Pablo
- 8. Conjunto Brillante
- 9. Conjunto Fortuna
- 10. Conjunto San Pablo
- II. Conjunto Urbano la Loma
- 12. Coyoli Martínez
- 13. Alcázar
- 14. El Alcázar I
- 15. El Campanario
- 16. El Faro (lote 3 Pte.)
- 17. El Golfo
- 18. El Kiosco
- 19. El Laurel
- 20. El Obelisco
- 21. El Rocío
- 22. Estrella de Tultitlán (lote 55 Pte.)
- 23. Gustavo Baz
- 24. Hogares de Castera I
- 25. Hogares de Castera II

- 26. Isidro Fabela
- 27. Jardines de San Pablo
- 28. Jardines de Tultitlán
- 29. La Loma I
- 30. La loma II
- 31. La Loma III
- 32. La Isla
- 33. Las Almenas
- 34. Las Buganvillas
- 35. Las Fuentes
- 36. Las Granjas
- 37. Las Terrazas
- 38. Los agaves (lote 71)
- 39. Los Agaves Tultitlán
- 40. Los Portales
- 41. Los Tulipanes
- 42. Los Sauces
- 43. Lote 12 (Crepúsculo)
- 44. Lote 41 (El Carmen)
- 45. Lote 46 (El reloj villas)
- 46. Lote 47 (El Reloj Residencial)
- 47. Lote 48 (El reloj cronos)
- 48. Lote 49 (Las Arboledas)
- 49. Lote 50 a
- 50. Lote 50 b (Las Laderas)



- 51. Lote 50 c (Real de Tultitlán)
- 52. Lote 50 d
- 53. Lote 52 (Torres de Tultitlán)
- 54. Lote 55 (Los Tejados)
- 55. Lote 56 (Los girasoles)
- 56. Lote 59 (Torres del reloj)
- 57. Lote 62 (Juan Ruflo)
- 58. Lote 64 (Octavio Paz)
- 59. Lote 76 (El reloj)
- 60. Lote 82 (Guillermo González c.)
- 61. Lote 84 (Las Adelas)
- 62. Lote 90 (Juana de Asbaje)
- 63. Lote 92 (Las Rosas)
- 64. Lote 93 (Amalia)
- 65. Lote 104 (Tehuantepec)
- 66. Lote 115 (Ébano)
- 67. Llanura verde
- 68. Mayorazgo de Tultitlán
- 69. Parque de San Pablo
- 70. Pensamientos
- 71. Plaza Arbolada la Loma
- 72. Portal San Pablo I
- 73. Portal San Pablo II
- 74. Porto Alegre
- 75. Prados a
- 76. Prados b
- 77. Privada los Prados
- 78. Privadas del Sol
- 79. Quintas San Pablo
- 80. Real del Bosque
- 81. Residencial La Esperanza
- 82. Residencial los Reyes
- 83. Residencial Morelos
- 84. Rincón Colonial
- 85. Villas del Sol
- 86. San Pablo Castera
- 87. San Pablo II
- 88. San Pablo III-a
- 89. San Pablo III-b
- 90. Sol de Tultitlán (zona oriente)
- 91. Solar San Pablo
- 92. Sustitución arista
- 93. Unidad Habitacional San Pablo
- 94. Unidad Electricistas
- 95. Verde Claro
- 96. Villa Don Damián
- 97. Villas de San Francisco II
- 98. Villas de San Pablo
- 99. Villas de Tultitlán
- 100. Villas Jardín
- 101. Villas Loreto
- 102. Villas San Pablo (lote 117 sur)
- 103. Villas Santa Teresita
- 104. Villas Tultitlán (lote 65)
- 105. Lote 63 Conjunto Pilares
- 106. Unidad Habitacional Lava 46
- 107. Hacienda Real de Tultepec
- 108. Las Terrazas
- 109. Conjunto Cristal
- 110. Lote 117 a y b
- 111. Galaxias de Tultitlán
- 112. Unidad Habitacional Lote 48
- 113. Quinta el Ángel
- 114. Lote 48 Oriente
- 115. Residencial durazno

ZONAS INDUSTRIALES

- 1. Zona Independencia
- 2. Zona Corredor Lechería-Cuautitlán
- 3. Zona Corredor López Portillo
- 4. Zona Industrial Estado de México

PARQUES INDUSTRIALES

- 1. Parque Industrial Cartagena
- 2. Parque Industrial El Cristo
- 3. Parque Industrial San Luis
- 4. Parque Industrial San Miguel
- 5. Parque Industrial Tultitlán

EJIDOS

- 1. Buenavista
- 2. San Antonio Tultitlán
- 3. San Francisco Chilpan
- 4. San Lucas Tepetlcalco
- 5. San Mateo Cuauatepec
- 6. Santa María Cuauatepec
- 7. Santiago Teyahualco
- 8. San Martín Tepetlixpan
- 9. Teyahualco

PARQUE ECOLÓGICO

- 1. Sierra De Guadalupe

ZONA COMERCIAL

- 1. Central De Abasto

ARTÍCULO 15. En el territorio municipal se reconocen tres zonas geográficas Centro, Sur y Oriente dentro de los límites que actualmente mantienen.

ARTÍCULO 16. Los límites territoriales de los centros de población, comprendidos en el territorio municipal, únicamente podrán ser modificados en los siguientes casos:

- I. Por fusión de una o más localidades entre si para formar una sola; y
- II. Por segregación o división de una o varias localidades para constituir otra.

El Ayuntamiento podrá acordar o promover en su caso la modificación de categoría de una localidad cuando ésta cuente con un número de habitantes indicado, a excepción de la categoría política de ciudad, que es otorgada mediante declaratoria del H. Legislatura Local a petición del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento acordará modificaciones a los nombres de las localidades del municipio, atendiendo a razones históricas, políticas o de interés público con apego a las leyes y reglamentos vigentes.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 18. La población del municipio se integra por habitantes que residen habitual o transitoriamente dentro del territorio.

ARTÍCULO 19. Son originarias(os) del municipio, las personas nacidas en el territorio municipal.

ARTÍCULO 20. Son habitantes del municipio de Tultitlán, las mujeres y hombres que residan en él, temporal o permanentemente.

ARTÍCULO 21. Son vecinas(os) del municipio de Tultitlán, las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en él. Se entiende por residencia fija el hecho de tener domicilio, en donde se habite permanentemente.

ARTÍCULO 22. Son transeúntes o visitantes quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio de Tultitlán.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO CON RESIDENCIA HABITUAL O TRANSITORIA

ARTÍCULO 23. Las personas citadas en el capítulo anterior, gozaran de los siguientes derechos y obligaciones:

I. Gozar de respeto a su honor, crédito y prestigio;

II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales, con la mayor oportunidad y eficiencia posibles;

III. Recibir atención en las oficinas de la Administración Pública Municipal, dentro de los horarios establecidos, de acuerdo a los requisitos que establece cada una de las dependencias;

IV. Utilizar los servicios, obras públicas y bienes de uso común en la forma que determine los ordenamientos legales aplicables;

V. Realizar las denuncias que correspondan, por actos u omisiones que causen daño de carácter ecológico o ambiental, en la salud o calidad de vida de la población, el desarrollo de actividades ilícitas, molestas, insalubres, peligrosas o nocivas, colaborando con la autoridad para su preservación y restauración;

VI. Tener acceso a la información municipal, en los términos y condiciones que determina la Ley de Acceso a la Información Pública y el Reglamento Municipal correspondiente;

VII. Formular y presentar quejas en contra de Servidoras y/o Servidores Públicos Municipales por deficiencias en el desarrollo o desempeño de su función pública;

VIII. Asistir ante la Coordinación Municipal de Derechos Humanos a formular las quejas correspondientes por actos u omisiones de naturaleza administrativa que pudiera constituir violaciones a sus derechos constitucionales;

IX. Denunciar ante la Contraloría Municipal los actos u omisiones cometidas en su agravio por Servidoras y/o Servidores Públicos Municipales durante el ejercicio de sus funciones, así como los que

impliquen la inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones;

X. Dedicarse a la actividad, arte, profesión, oficio o negocio siendo la misma lícita, se cumpla con la normatividad correspondiente, sea honesta y no contravenga la moral o las buenas costumbres; y

XI. Todos aquellos que contemplen otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 24. Queda estrictamente prohibido y se consideran como faltas administrativas, que serán sancionadas en los términos que señala el presente Bando Municipal, las siguientes:

I. Maltratar, ensuciar, pintar o grafitear en fachadas de inmuebles públicos o privados, así como postes, árboles y demás equipamiento urbano, con un arresto de hasta treinta y seis horas, conmutable con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo, además se deberá reparar el daño causado;

II. Arrojar, quemar o depositar basura en la vía pública, en predios, en instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje municipal, en solares baldíos, pozos, y en general en cualquier otro espacio abierto o cerrado de propiedad federal, estatal, municipal o privado, con un arresto hasta de dieciséis horas conmutable con multa de hasta veinte días de salario mínimo y la reparación del daño causado;

III. Arrojar desechos sólidos y líquidos, residuos peligrosos, residuos sólidos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje municipal, así como en la vía pública o solares, predios baldíos, pozos y en general en cualquier otro espacio abierto o cerrado de propiedad federal, estatal, municipal o privado que no hayan sido debidamente autorizados; con una multa de hasta mil días de salario mínimo vigente en la región y un arresto inmutable hasta de treinta y seis horas y la reparación del daño;

IV. Usar las vías públicas y áreas de uso común con un fin distinto para el que fueron creadas obstruyéndolas o deteriorándolas, se impondrá un arresto de dieciséis horas conmutable con veinte días de salario mínimo;

V. Realice la poda o trasplante de especie arbórea sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal; se sancionará con un arresto de hasta dieciséis horas conmutable por multa de hasta veinte días de salario mínimo y la reparación de daño;

VI. Derribar especie arbórea sin contar con la autorización correspondiente de la autoridad municipal, se sancionará con un arresto hasta de treinta y seis horas y una multa de hasta cien días de salario mínimo y reparación del daño;

VII. Realizar maniobras de carga y descarga en horarios y lugares no autorizados por la Dirección de Transporte y/o Tránsito Municipal, se sancionará con un arresto de hasta ocho horas conmutables por diez días de salario mínimo y reparación del daño;

VIII. Realizar llamadas falsas de emergencia por cualquier medio, que movilicen a los cuerpos de Seguridad Pública, Protección Civil ó Bomberos, Tránsito Municipal y Sistema Municipal D.I.F., se sancionará con arresto de hasta ocho horas conmutables por diez días de salario mínimo;

IX. Conducir vehículos automotores por la vía pública, con aliento alcohólico o se presuma bajo el influjo de algún narcótico, sin que logre constituir delito; se sancionará con un arresto de hasta veinticuatro horas, conmutable por una multa de treinta días de salario mínimo;



- X.** Destruir o dañar de cualquier forma, los señalamientos públicos o equipamiento urbano de cualquier naturaleza que se encuentren dentro del territorio municipal; se sancionará con arresto de hasta dieciséis horas conmutables por veinte días de salario mínimo y reparación de daño;
- XI.** Estacionar vehículos pesados de carga y pasajeros en zonas habitacionales y de uso restringido, procediendo la autoridad municipal a informar a la Dirección de Tránsito Municipal a efecto de realizar el retiro del vehículo a través de los servicios concesionados de grúa para su remisión al corralón municipal y se impondrá con una multa de veinte días de salario mínimo, debiendo cubrirse además de las sanciones y multas que corresponda, el pago de los derechos correspondientes por arrastre y piso;
- XII.** Estacionar cualquier tipo de vehículos en la vía pública y sean utilizados como bodega o depósito de bienes muebles, mercancías o de material de reciclamiento o de desecho, procediendo la autoridad municipal a informar a la Dirección de Tránsito Municipal a efecto de realizar el retiro del vehículo a través de los servicios concesionados de grúa para su remisión al corralón municipal y se sancionará con multa de treinta días de salario mínimo. Debiendo cubrir además de las sanciones y multas que corresponda, el pago de los derechos correspondientes por arrastre y piso;
- XIII.** Colocar objetos en la vía pública con el propósito de apartar espacios de estacionamiento, así como cobrar por un espacio para estacionarse en la misma, procediendo la autoridad al inmediato retiro de los objetos, así como a su retención, mismos que no serán devueltos al infractor; se sancionará con arresto de hasta treinta y seis horas conmutables por cincuenta días de salario mínimo;
- XIV.** Causar ruido fuera de los decibeles máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana. NOM-81 - SEMARNAT-1994 misma que establece que el nivel máximo de decibeles permitidos es de 68 dB de las 6:00 a 22:00 horas y de 65 dB de las 22:00 a las 6:00 horas, será sancionado con arresto de hasta treinta horas conmutables por cincuenta días de salario mínimo;
- XV.** Estacionar vehículos o colocar cualquier objeto, obstaculizando la entrada peatonal o vehicular a predios o inmuebles públicos o privados, procediendo la autoridad municipal a informar a la Dirección de Tránsito Municipal a efecto de realizar el retiro del vehículo a través de los servicios concesionados de grúa para su remisión al corralón municipal, se sancionará con arresto de hasta dieciséis horas conmutables hasta por veinte días de salario mínimo, debiendo cubrirse además de las sanciones y multas que corresponda, el pago de los derechos correspondientes por arrastre y piso, así como en su caso la reparación del daño;
- XVI.** Utilizar la vía pública como taller de reparación de vehículos automotores, así como cualquier otra actividad comercial que no cuente con licencia, permiso o autorización, procediendo la autoridad municipal a informar a la Dirección de Tránsito Municipal a efecto de realizar el retiro del o los vehículos a través de los servicios concesionados de grúa para su remisión al corralón municipal; se sancionará con arresto de hasta treinta y seis horas conmutables por una multa de cincuenta días de salario mínimo, debiendo cubrirse además de las sanciones y multas que corresponda, el pago de los derechos correspondientes por arrastre y piso;
- XVII.** Alterar el orden público o cuando se realicen actos indebidos en lugares de uso común que vayan en contra de las buenas costumbres y/o afecten los derechos de terceras personas y la moral pública, así como a las autoridades en ejercicio de sus funciones; se sancionará con arresto de hasta dieciséis horas conmutables hasta por veinte días de salario mínimo;
- XVIII.** Ingerir bebidas alcohólicas, inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo estacionado o en circulación; se sancionará con arresto hasta de veinticuatro horas conmutables por una multa de hasta diez días de salario mínimo;
- XIX.** Ser sorprendida(o) en vías o áreas públicas o a bordo de algún vehículo llevando a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; se sancionará con arresto de hasta dieciséis horas conmutables por diez días de salario mínimo;



XX. Utilizar las vías y áreas públicas para realizar eventos públicos o privados, que afecten el libre tránsito de personas o vehículos, sin contar con el permiso de la Autoridad Municipal; se sancionará con arresto de hasta treinta horas conmutables por cincuenta días de salario mínimo;

XXI. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, plazas, parques, jardines o cualquier otro Inmueble público o privado; se sancionará con arresto de hasta ocho horas conmutables por diez días de salario mínimo;

XXII. Agredir de palabra o de hecho a las y/o los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones; se sancionará con arresto de hasta dieciséis horas conmutables por hasta veinte días de salario mínimo;

XXIII. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública o dentro de los domicilios particulares; se sancionará con arresto de hasta veinticuatro horas y una multa de cincuenta días de salario mínimo;

XXIV. Cerrar o restringir la vía pública mediante la colocación de postes, cadenas, plumas, jardineras o cualquier otro medio que impida el libre tránsito vehicular y peatonal, y que no tenga el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente; se sancionará con arresto de hasta treinta y seis horas conmutables por una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo; debiendo cubrir además de las multas o sanciones impuestas, el pago de los gastos que se generen por el retiro o derribe de los objetos, así como al pago de la reparación de los daños que se causen;

XXV. Prestar el servicio de estacionamiento público sin contar con permiso de la autoridad municipal competente; se sancionará con arresto de veinticuatro horas y una multa de hasta cien días de salario mínimo;

XXVI. Almacenar, transportar o vender productos pirotécnicos en cualquier lugar del municipio a excepción de aquellas personas que cuenten con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; se sancionará con arresto de hasta treinta y seis horas y una multa de hasta cien días de salario mínimo; procediendo además la autoridad municipal a dar aviso a las autoridades correspondientes a efecto de asegurar y retirar los mismos, así como en su caso el pago de los gastos y daños que se generen;

XXVII. Construir, ampliar o modificar construcciones ya existentes sin la licencia o permiso correspondiente, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana, rural o ejidal; se sancionará con arresto de hasta de veinticuatro horas conmutables por treinta días de salario mínimo; sin perjuicio de que previo el procedimiento correspondiente, deba cubrir en su caso el pago de los gastos que se puedan ocasionar;

XXVIII. Permitir en los centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías, giros rojos o cualquier otro de naturaleza análoga la entrada a menores de edad; se sancionarán con arresto de hasta treinta y seis horas y una multa de quinientos días de salario mínimo;

XXIX. Expedir bebidas embriagantes, en botella cerrada o abierta, solventes, o cualquier otro tipo de sustancia inhalable y tóxica a menores de edad; se sancionarán con una multa de cincuenta días de salario mínimo y un arresto de treinta horas;

XXX. Ejercer la prostitución, la vagancia y mal vivencia en la vía pública, andadores, parques, jardines y demás lugares de dominio público, se sancionará con arresto de hasta veinticuatro horas conmutables por diez días de salario mínimo;

XXXI. Pedir o solicitar dinero al interior de las unidades del servicio público de transporte o la vía pública, utilizando como medio el amago o amenaza; se sancionará con arresto de veinticuatro horas conmutables por treinta días de salario mínimo;

XXXII. Realizar perifoneo, pegar, colgar, pintar o distribuir propaganda comercial en bienes de dominio público sin permiso previo de la autoridad competente; se sancionará con arresto de hasta de veinticuatro horas conmutables hasta por veinte días de salario mínimo. debiendo observar el Oficial Calificador el giro que corresponda; no se sancionará cuando se trate de búsqueda de personas o animales;

XXXIII. Tener en la vía pública, cualquier material de construcción o escombros y exceda el tiempo autorizado por la autoridad competente, ordenándose su retiro a su cargo y en su caso la reparación de los daños causados. sin perjuicio de las multas o sanciones que correspondan, se sancionará con arresto hasta de treinta horas conmutables por cincuenta días de salario mínimo;

XXXIV. Aquella persona propietaria o poseedora de algún perro que permita que este transite libremente sin correa, y estimule o incite a atacar a cualquier persona o cause algún daño en perjuicio de alguna o varias personas así como al propietario de animales domésticos que defequen en la vía pública y no depositen en bolsas o recipientes sus desechos; se sancionará con arresto de hasta dieciséis horas conmutables por hasta veinte días de salario mínimo;

XXXV. Ocupar el acceso de oficinas públicas o sus inmediaciones, ofreciendo la realización de trámites en las mismas sin la autorización para ello; se sancionará con arresto de hasta veinticuatro horas conmutables por treinta días de salario mínimo;

XXXVI. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización de la autoridad competente; se sancionará con arresto de hasta treinta horas conmutables por cincuenta días de salario mínimo;

XXXVII. Pintar topes, pavimento y obstruir la libre circulación, solicitando o recibiendo cualquier dadora o donativo por ello; se sancionará con arresto de hasta ocho horas conmutables por diez días de salario mínimo;

XXXVIII. Arrojar o verter al drenaje municipal o entregar a los camiones recolectores, desechos biológicos infecciosos provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas, laboratorios, clínicas veterinarias y otros; se sancionará con arresto de hasta treinta y seis horas y una multa de hasta mil días de salario mínimo;

XXXIX. Practicar en la vía pública juegos de azar tales como baraja, cubilete, dominó o de cualquier otro tipo excepto en los lugares específicamente dispuestos para ello por la autoridad municipal; se sancionará con arresto de hasta ocho horas conmutables por diez días de salario mínimo;

XL. Desperdiciar ostentosamente el agua de cualquier manera, lavando vehículos, banquetas o en la vía pública; se sancionará con arresto de hasta dieciséis horas conmutable por una multa de veinte días de salario mínimo, debiendo en su caso hacer del conocimiento del Organismo Público Descentralizado A.P.A.S.T., a efecto de que realice las gestiones correspondientes para hacer efectiva la multa;

XLI. Deteriorar, alterar o sustraer cualquier elemento de la infraestructura urbana y servicios públicos tales como alumbrado público, coladeras, semáforos, mobiliario urbano o señalamientos entre otros; se sancionará con arresto hasta de treinta y seis horas y una multa de hasta doscientos días de salario mínimo, así mismo a reparar el monto del daño causado;

XLII. Establecer centros de acopio o recolección de basura sin la autorización municipal correspondiente; se sancionará con arresto de hasta veinticuatro horas conmutables por treinta días de salario mínimo;

XLIII. Quien tenga zahúrda, granjas o corrales a la cría de ganado o aves de corral en las zonas habitacionales urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de terceros; se sancionará con arresto de hasta dieciséis horas conmutables hasta por veinte días de salario mínimo;

XLIV. Colocar o instalar anuncios publicitarios de los tipos contemplados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios sin la autorización correspondiente; se sancionará con arresto hasta de treinta y seis horas conmutables hasta mil días de salario mínimo;

XLV. Colocar o instalar casetas telefónicas en vías o áreas públicas sin la autorización municipal correspondiente; se sancionará con arresto de hasta treinta y seis horas conmutables hasta por mil días de salario mínimo;

XLVI. Ejercer el comercio ambulante o la prestación de servicios en vías o áreas públicas o lugares de uso común sin la autorización municipal correspondiente; se sancionará con arresto de hasta dieciséis horas conmutables por una multa de veinte días de salario mínimo;

XLVII. Almacenar en inmuebles no autorizados materiales que signifiquen un riesgo para la población, incluyendo tarimas, llantas, plásticos u otros materiales altamente inflamables; se sancionará con arresto de hasta treinta y seis horas y multa de hasta quinientos días de salario mínimo;

XLVIII. Cortar y romper las banquetas, pavimento o áreas de uso común o instale cualquier tipo de mobiliario urbano sin autorización municipal, sin que constituya delito; se sancionará con un arresto de hasta dieciséis horas conmutables por una multa de hasta veinte días de salario mínimo, independientemente que repare el monto del daño causado;

XLIX. La comercialización de animales o mascotas en la vía pública; se sancionará con un arresto de hasta veinticuatro horas, conmutables por una multa de hasta cien días; y

L. Las demás que se señalen en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

A efecto de dar debido cumplimiento a las sanciones mencionadas, así como para hacer efectivos los pagos relativos a las multas, reparación de daño, derechos, así como para el retiro, derribo, suspensión, clausura, traslado de vehículos y en general cualquier acto o actividad que a cargo de quien infrinja se deba cubrir, las y/o los Oficiales Calificadores tienen la obligación de hacer del conocimiento mediante oficio a las Dependencias correspondientes, para que en su caso inicien las gestiones administrativas para ello, en caso de omisión serán acreedoras(es) de las sanciones administrativas que correspondan.

CAPÍTULO CUARTO DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 25. Con objeto de promover y reconocer los valores cívicos, artísticos, culturales y deportivos, el Ayuntamiento otorgará anualmente un reconocimiento, a aquellas personas físicas o jurídicas colectivas, que se destaquen y distingan por sus actos u obras en beneficio de la comunidad Tultitlense.

ARTÍCULO 26. Para efectos del Artículo anterior, se crea la presea municipal "Mariano Escobedo" la cual se otorgará en las modalidades, forma y términos en que lo establezca el reglamento respectivo.

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, y está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y trece Regidoras(es), siete electas(os) de manera directa y seis de representación proporcional con las facultades y obligaciones que las Constituciones Federal y particular del Estado de México, así como las leyes que de ellas emanan, les otorgan.

No existiendo ninguna autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 28. El Presidente Municipal es el órgano ejecutor de las decisiones que dicte el ayuntamiento, preside y dirige la Administración Pública Municipal, con las atribuciones y obligaciones que la Ley, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos le otorguen o le imponga; podrá ejecutar el ejercicio de sus atribuciones por sí mismo o por conducto de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales.

ARTÍCULO 29. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 30. La o el Síndica(o) municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna que ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación interna. Para el ejercicio de sus funciones tendrá las atribuciones que la ley le señale.

ARTÍCULO 31. Las regidoras y los regidores tendrán a su cargo las comisiones que el ayuntamiento les determine y contarán con las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal les señala.

ARTÍCULO 32. Las comisiones del Ayuntamiento se integrarán a propuesta de la o el Presidenta (e) Municipal, pudiendo ser permanentes o transitorias, careciendo de facultades ejecutivas y rigiendo su funcionamiento, organización y denominación de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 33. Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento, tendrá las facultades y obligaciones determinadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de ellas emanan, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, no podrán ser revocados salvo en los casos previstos por la Ley.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento, deberá celebrar las sesiones de Cabildo necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones que le confieren los ordenamientos legales, apegándose a las normas correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 35. Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Ayuntamiento contará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que a continuación se mencionan:

- I. La Oficina de la Presidencia;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Dirección de Gobernación;
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano;
- VII. Dirección Obras Públicas;
- VIII. Dirección de Ecología;
- IX. Dirección de Servicios Públicos;
- X. Dirección de Desarrollo Social;
- XI. Dirección de Desarrollo Económico;
- XII. Dirección de Turismo;
- XIII. Dirección de Administración de Personal;
- XIV. Dirección de Administración de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- XV. Dirección de Educación;
- XVI. Dirección de Cultura;
- XVII. Dirección de Deporte y Recreación;
- XVIII. Dirección Jurídica y Consultiva;
- XIX. Dirección de Seguridad Pública;
- XX. Dirección de Tránsito;
- XXI. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- XXII. Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán, México;
- XXIII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia D.I.F.;
- XXIV. Delegación Administrativa de la Zona Oriente y Zona Sur; y
- XXV. Las demás unidades administrativas y organismos descentralizados de carácter municipal que cree el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36. Son organismos desconcentrados de la Presidencia Municipal:

La Coordinación Municipal del Instituto de la Mujer, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos con las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal y la Ley de la materia y aquellos que con tal carácter apruebe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 37. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal; su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 38. Las atribuciones y facultades que éste Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general municipales les otorgan a las servidoras y servidores públicos municipales, se entenderán otorgadas a todas y todos los superiores jerárquicos en línea recta, inmediatos y mediatos hasta llegar a la Presidenta (e) Municipal, salvo que se trate de atribuciones y facultades indelegables así consideradas por las leyes o reglamentos municipales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento, las Dependencias y Unidades Administrativas, garantizarán el acceso de toda persona a la información pública de su competencia, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 40. La o el Presidenta (e) Municipal promoverá la excelencia operativa de la administración pública municipal, transparencia y mejora regulatoria, que responda a las demandas de la sociedad, con el objeto de combatir la corrupción y lograr una eficaz rendición de cuentas, en términos de las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento llevará a cabo el seguimiento, evaluación, reconducción y actualización del Plan de Desarrollo Municipal bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 42. La planeación estratégica del Desarrollo Municipal será el medio para lograr el progreso económico y social del municipio, el cual se dirigirá principalmente a la atención de las necesidades que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de sus habitantes, órganos auxiliares y organizaciones sociales y privadas, a fin de favorecer el desarrollo integral y sustentable del municipio. Las dependencias, entidades, servidoras y servidores públicos municipales, deberán ejecutar las acciones con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal vigente, con la finalidad de alcanzar los objetivos y prioridades del mismo.

ARTÍCULO 43. La Coordinación de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tultitlán, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que estudiará, evaluará y propondrá soluciones viables a los problemas del municipio, estará integrada y ejercerá las atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento de Tultitlán, como ente jurídico tiene patrimonio propio, integrado por:

- I. Los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento;
- II. Los bienes inmuebles de dominio público y de dominio privado, propiedad del mismo en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios;
- III. Capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- IV. Los derechos, rentas y productos de sus bienes;
- V. Las participaciones federales y estatales que de acuerdo a la legislación de la materia, perciba;
- VI. Los demás ingresos que determine la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la Legislatura Local y otros que por cualquier título legal reciba.

ARTÍCULO 45. Para el control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento a través de la Jefatura correspondiente, deberá llevar un control del inventario, registro y movimiento que de los bienes se realicen.

ARTÍCULO 46. El inventario y registro de los bienes muebles e inmuebles el Municipio, será realizado por la o el Secretario(a) del Ayuntamiento, con la intervención del o la Síndico(o) Municipal y el o la Contralor(a) Interno(a), en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento, es el órgano facultado para determinar el uso y destino que deba darse a los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.

TÍTULO QUINTO

LAS AUTORIDADES AUXILIARES, DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités y consejos que determinen la Leyes Federales, Estatales, el presente Bando y Reglamentos de carácter municipal, para coordinar las acciones en materia de participación ciudadana, protección civil, ecología, seguridad pública, desarrollo urbano, obra pública, servicios públicos, desarrollo económico, desarrollo social, derechos humanos y en general todas aquellas que sean necesarias para la eficiencia del servicios administrativo municipal.

ARTÍCULO 49. Las comisiones, comités y consejos son órganos de carácter consultivo para la integración de las políticas públicas y la realización de acciones por parte de la administración municipal. Sus integrantes desarrollarán sus actividades de manera honorífica, sin retribución alguna.

ARTÍCULO 50. Para los efectos de Artículo anterior el Ayuntamiento fomentara la constitución de asociaciones, comités, consejos, comisiones o de cualquier otra forma de organización vecinal, cuya actividad y participación estará regulada por el Reglamento de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 51. Las Organizaciones vecinales que se conformen al interior de los condominios, unidades habitacionales y fraccionamiento deberán registrarse ante la autoridad municipal respectiva para ser reconocidas formalmente por el Ayuntamiento. Debiendo además registrar sus reglamentos ante la autoridad competente, a fin de ser acordes con la normatividad municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 52. Son autoridades auxiliares del Municipio:

- I. Las(os) Delegadas(os);
- II. Subdelegadas(os) Municipales;
- III. Jefas(es) de sector o de sección y de manzana, que serán nombradas(os) por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Las Autoridades Auxiliares Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, actuarán honoríficamente y sin remuneración económica, en sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas, vecinos y habitantes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento por el bienestar social, conforme a lo establecido en las Leyes, el Bando Municipal y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 54. En cada sección en la que se divide el territorio municipal, habrá un(a) Delegada(o) y un(a) Subdelegada(o) con sus respectivas(os) suplentes, su elección, organización, funcionamiento y facultades, son las que determinan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55. En cada sección en la que se divide el territorio municipal, se integrará un Consejo de Participación Ciudadana, conformado por una Presidenta o presidente, Secretaria(o), Tesorera(o) y dos Vocales, con sus respectivas(os) suplentes. Su elección, organización, funcionamiento y facultades, son las que determinan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento garantizará elecciones democráticas de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegadas(os) y Subdelegadas(os) Municipales, expidiendo la convocatoria de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 57. Los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados Municipales, actuarán en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 58. La supervisión, organización y funcionamiento y en general todo lo relativo a Delegadas(os), Subdelegadas(os) y Consejos de Participación Ciudadana, será competencia exclusiva de la Presidenta o Presidente Municipal a través de la Coordinación de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares.

CAPÍTULO TERCERO DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 59. En el municipio de Tultitlán, Estado de México, la entidad encargada de brindar el servicio de asistencia social, lo será el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia D.I.F., organismo auxiliar de la Administración Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos, quien es la encargada de promover el bienestar social y atención a la problemática familiar, brindando orientación y servicios jurídicos, así como a las atribuciones que le marcan las leyes y ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 60. La política social del gobierno municipal comprenderá acciones de asistencia social con el objeto de promover el bienestar de la población en general, atendiendo primordialmente a los grupos más vulnerables, realizando acciones de prevención, protección, rehabilitación y en general las actividades necesarias para su atención y de acuerdo a las posibilidades del municipio.

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento a fin de satisfacer dichas necesidades, podrá realizar convenios con instituciones privadas para la prestación de la asistencia social.

ARTÍCULO 62. Serán consideradas instituciones de asistencia social privadas, aquellas creadas por particulares de acuerdo a la legislación aplicable, que tengan como fin la satisfacción de las necesidades de asistencia social de la comunidad en general.

ARTÍCULO 63. Siempre que una institución de asistencia social privada preste ayuda a la comunidad, actúe en coordinación con la autoridad municipal y bajo la supervisión de la misma.

TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 64. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centros de abasto;
- V. Panteones, inhumación y servicios funerarios;
- VI. Rastros;
- VII. Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, tránsito, vialidad, bomberos y protección civil;
- IX. Pavimentación, repavimentación y bacheo de calles;
- X. Embellecimiento y conservación de poblados y centros urbanos;
- XI. Asistencia Social;
- XII. Bolsa de empleo;
- XIII. Control Canino;
- XIV. Creación y ampliación de centros de población, nomenclatura, administración, conservación y rescate del patrimonio municipal;
- XV. Protección, control y mejoramiento del ambiente;
- XVI. Operación, administración y conservación de instalaciones deportivas y actividades culturales; y
- XVII. Los demás que con este carácter determine el Ayuntamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65. La prestación de los servicios municipales, será en forma directa, descentralizada, concesionada de manera individual o concurrente con particulares. El ayuntamiento, podrá convenir con la Federación, el Estado y otros municipios, a fin de hacer más eficiente la prestación de los mismos.

ARTÍCULO 66. Los servicios públicos podrán ser prestados por particulares a través de concesión o convenio, salvo las excepciones que expresamente disponga la Ley y con estricto apego a las normas aplicables.

ARTÍCULO 67. El Servicio Público será prestado por el órgano o unidad municipal que determine el ayuntamiento y el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 68. El Servicio Público municipal, deberá ser prestado de manera continua, regular y uniforme.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 69. Corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, ejercer el mando de las y los miembros de los cuerpos preventivos de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos y los agentes de Tránsito en términos de los ordenamientos locales aplicables.

ARTÍCULO 70. La prestación de servicios de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos, corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Las y los titulares de las Direcciones de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil y Bomberos;
- III. A las y los miembros del cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Personal operativo de Protección Civil y elementos del cuerpo de Bomberos y a las y los

agentes de Tránsito Municipal, en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 71. El Municipio, a través de la Direcciones de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y Bomberos, en coordinación las instancias federales, estatales e intermunicipales. Proporcionará con eficiencia la seguridad pública de la comunidad en general, instrumentando para ello las acciones y programas tendientes a la prevención del delito dentro del territorio municipal; estableciendo un adecuado control vial, señalización, regularización, vigilancia del tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

A través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos ejecutará las tareas de prevención y auxilio en caso de siniestro o desastre, con el objeto de procurar la seguridad de la población y sus bienes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en su caso en coordinación con las instituciones de carácter federal, estatal o intermunicipal.

ARTÍCULO 72. Para el caso de contingencia, siniestro, desastre o emergencia, la autoridad municipal implementará las medidas de seguridad necesarias para proteger la vida, la salud, la integridad física y los bienes de las personas, así como el medio ambiente, siendo de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- I.** Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- II.** Evacuación de zonas;
- III.** Retiro de productos y/o materiales explosivo, tóxicos, inflamables o de similar naturaleza;
- IV.** La prohibición de utilización total o parcial de inmuebles;
- V.** Demolición parcial o total de bienes inmuebles;
- VI.** Restricción de acceso o circulación en zonas de riesgo; y
- VII.** En general todas aquellas que sean pertinente para los fines antes mencionados.

Cesados los efectos de la contingencia, siniestro, emergencia o desastre, las medidas señaladas, serán levantadas por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 73. Además de las anteriores, la autoridad municipal impondrá de manera provisional, la suspensión de actos o actividades de particulares, de naturaleza comercial, industrial, agrícola o de prestación de servicios cuenten o no con la autorización correspondiente y que puedan causar daños graves en la población.

ARTÍCULO 74. En términos del Artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la autoridad municipal podrá aplicar las medidas de apremio a que se refiere el ordenamiento citado y a fin de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público.

ARTÍCULO 75. Quienes sean titulares de las Direcciones de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil y Bomberos, tendrán las facultades y obligaciones que se contienen en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán, y deberán ejecutarlas y observarlas en los términos del ordenamiento mencionado.

ARTÍCULO 76. Las empresas que presten servicios de seguridad privada o protección y vigilancia a personas y/o bienes, fuera de las áreas públicas, deberán registrarse y acreditar ante las Direcciones de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil y Bomberos, haber obtenido la autorización para la prestación del servicio, de la autoridad competente.

ARTÍCULO 77. La Dirección de Protección Civil y Bomberos establecerá un Sistema Municipal de Protección Civil, el cual será un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales, privados y con las autoridades del Estado, del Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población contra los riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre, siniestro, contingencia o emergencia.

CAPÍTULO TERCERO. DEL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 78. La Administración Municipal, a fin de planificar, ordenar y regular los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, ejecutará las acciones tendientes a controlar el desarrollo urbano y la utilización del suelo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 79. En el ámbito municipal la autoridad encargada del desarrollo urbano, será la Dirección de Desarrollo Urbano, para lo cual contará con las atribuciones contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 80. La Dirección de Desarrollo Urbano, vigilará el cumplimiento al uso de suelo y sus disposiciones normativas, así como las construcciones que se realicen o pretendan realizar comprendiendo como tal; mallas ciclónicas, maceteras, maderas o cualquier otro material dentro del territorio municipal, iniciando los procedimientos administrativos comunes en términos del Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; así como para la imposición de sanciones, medidas de seguridad, suspensión de obras como medida cautelar; para así restringir los asentamientos humanos en áreas no urbanizables; en cuanto a los asentamientos humanos irregulares se podrán urbanizar cuando sean regularizados por las autoridades federales y estatales competentes.

La construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento, demolición y distribución de toda clase de anuncios en el territorio municipal, aun los que ya se hayan autorizado, ubicados en vialidades de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal se regularan en los términos que prevenga las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento ejecutará las atribuciones que le otorgan las leyes en materia ambiental por conducto de la Dirección de Ecología, será responsable de promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad, en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como la protección, conservación, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, el equilibrio ecológico, el mejoramiento de los ecosistemas y el medio ambiente, implementando las acciones e instrumentos contenidos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México; así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 82. La creación de conjuntos urbanos, subdivisiones, lotificaciones, condominios, construcciones, edificaciones, sobre o bajo la tierra, la realización de cualquier cambio material en edificaciones existentes y en su uso, solo será autorizada previo a la obtención de la licencia de uso de suelo y construcción cuando se cumpla con la normatividad establecida en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tultitlán, así como la obtención de los dictámenes y autorizaciones de las autoridades federales y estatales.

Para ello las y los interesadas(os) deberán garantizar las obras de urbanización, instalaciones y servicios que requieran quienes residan, debiendo cumplir con las leyes, reglamentos y acuerdos de Cabildo necesarios.

Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal para:

- I.** El uso de suelo, misma que autorizará los lineamientos siguientes: la densidad de construcción, la Intensidad de ocupación del suelo, la altura máxima de edificación, el número de cajones de estacionamiento, el alineamiento y número oficial;
- II.** La obra nueva; la construcción de edificaciones en régimen de condominio; la ampliación o modificación de la obra existente; la reparación de una obra existente; la demolición parcial o total; la excavación y relleno; la construcción de bardas; las obras de conexión de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, ductos de gas, líneas telefónicas y líneas de televisión por cable, realizadas por particulares; el cambio de la construcción existente a régimen de condominio; la modificación del proyecto de una obra autorizada; la construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales, tendido de cables y/o tuberías subterráneas y/o aéreas en la vía pública; cambio de uso de suelo, apegado al plan de Desarrollo Urbano Municipal;



CAPÍTULO CUARTO. DE LA EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURAL.

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento, promoverá la difusión y fomento de la educación cívica, cultural e histórica, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes, símbolos patrios, así como de personajes ilustres a fin de propiciar valores de identidad entre la población del municipio.

CAPÍTULO QUINTO. DEL FOMENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 84. La Dirección de Desarrollo Económico fomentará y apoyará el desarrollo de las actividades económicas en el territorio municipal, procurando atraer, crear y fomentar nuevas fuentes de empleo y desarrollo, conservando las existentes.

ARTÍCULO 85. Para el cumplimiento del Artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Económico promoverá la implantación del Sistema de Apertura Rápida Empresarial, en coordinación con las autoridades del orden federal y local.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 86. Quienes actúen como particulares y pretendan realizar actividades de carácter comercial, industrial o de prestación de servicios, requieren del permiso, licencia o autorización, según sea el caso y expedida por la autoridad municipal competente conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Tultitlán y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 87. Todo establecimiento de actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, establecido dentro del territorio municipal, deberá obtener previamente al inicio de su actividad, la licencia de funcionamiento, permiso y/o autorización, estando obligado además a refrendar, renovar o actualizar al inicio del ejercicio fiscal la misma, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales del ejercicio fiscal que corresponda, cumpliendo los requisitos que establezca el presente bando, el reglamento respectivo y las demás disposiciones al caso aplicables del fuero federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 88. Los permisos, licencias y autorizaciones que para ello otorgue la autoridad municipal, son de carácter personalísimo e intransferible, por lo que su explotación y uso únicamente podrá realizarse por el o la titular de la misma, salvo autorización expresa en contrario por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 89. Todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, deberán cumplir con las disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de las Direcciones de Ecología, Desarrollo Urbano y Protección Civil y Bomberos, que al efecto sean emitidas.

ARTÍCULO 90. La autoridad municipal establecerá en los reglamentos de las áreas correspondientes, los requisitos necesarios para la obtención de la licencia, permiso y/o autorización para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, según sea el caso, así como los horarios en que podrá ejercerse la actividad.

Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que funcione dentro del territorio del municipio, estará sujeto a los horarios que se estipulan en el Reglamento Municipal de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, y en caso de su incumplimiento, le serán aplicadas las medidas preventivas y/o sanciones que procedan.

ARTÍCULO 91. Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en establecimientos, vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contar con el permiso, licencia y/o autorización correspondiente y vigente, así como contribuir con la hacienda pública de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 92. Queda determinadamente prohibido instalar bares, cantinas, pulquerías y en general cualquier giro similar o análogo a los mencionados, a una distancia menor de doscientos cincuenta metros de escuelas, hospitales, clínicas, sanatorios y de centros de reunión de cualquier culto religioso.

ARTÍCULO 93. Se requiere licencia de funcionamiento para la realización o ejercicio de cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Cualquier actividad comercial, industrial y/o de prestación de servicios;
- II. El ejercicio del comercio ambulante, en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca;
- III. Para el establecimiento de nuevos tianguis o para el cambio de ubicación de los ya existentes, en términos de lo que prevenga el Reglamento respectivo;
- IV. La prestación del servicio de suministro de agua potable o tratada en pipas por particulares para cualquier uso;

V. Para utilizar espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en vías públicas, previo análisis del flujo vehicular y peatonal;

VI. La colocación o instalación de anuncios publicitarios de los tipos descritos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; de casetas telefónicas en vías y áreas públicas y por la realización de espectáculos públicos en bienes de dominio público o privado, dentro del territorio municipal, entendiéndose por ellos toda función, evento, exposición, exhibición, feria o acto de esparcimiento, sea teatral, deportivo, musical o de cualquier otra naturaleza;

VII. En general los giros comerciales establecidos de manera permanente, tales como: centros comerciales, tiendas de abarrotes, misceláneas, carnicerías, farmacias, funerarias, loncherías, tortillerías, panaderías, peluquerías, estéticas, carpinterías, veterinarias y demás de naturaleza similar;

VIII. Los giros industriales establecidos de manera permanente, tales como de transformación, armadoras, fundidoras, procesadoras de alimentos, textiles, metalmecánica, huleras, madereras y aquellas de naturaleza análoga o similar;

IX. Giros de servicio establecido de manera permanente y de naturaleza privada, tales como: escuelas de cualquier nivel, hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios, despachos, vulcanizadoras, agencias de viajes, hoteles, moteles, gasolineras, lavados de autos, talleres mecánicos, eléctricos, hojalatería y pintura, estacionamientos, restaurantes, bares, cantinas, antros, y demás de naturaleza similar; y

X. Para la realización o presentación de espectáculos públicos, colocación y/o repartición de anuncios, publicidad y propaganda comercial, realizada por particulares.

ARTÍCULO 94. Sobre la publicidad y propaganda comercial realizada por particulares.

Entiéndase como publicidad y propaganda comercial realizada por particulares, toda comunicación no personal de promoción de bienes o servicios; la cual tendrá que acatarse para su autorización a las siguientes disposiciones:

- I.** No mostrar imágenes que fomenten la violencia
- II.** No mostrar imágenes que tengan alto contenido sexual
- III.** No mostrar imágenes que mantengan tanto a mujeres como a hombres en una situación de denigración
- IV.** No mostrar imágenes o leyendas que fijen estereotipos de sexo
- V.** No mostrar faltas de ortografía en su redacción
- VI.** No usar lenguaje peyorativo
- VII.** No fomentar la discriminación o ser esta misma discriminatoria
- VIII.** No hacer uso de un lenguaje sexista y/o excluyente

ARTÍCULO 95. Para ejercer el comercio en forma semifija o de manera temporal en la vía pública, se requiere el permiso expreso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 96. Sólo por acuerdo expreso de la Presidenta o Presidente Municipal, se otorgarán nuevas licencias o permisos y cambios de domicilio, para bares, cantinas, pulquerías, giros relacionados, así como aquellos que causen un impacto significativo en el interés público y general o se afecten derechos de terceros.

ARTÍCULO 97. Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados deberán contar con servicios de estacionamiento y sanitario, además de cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y con las determinaciones de las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 98. No se otorgarán ni renovarán licencias o permisos a aquellos establecimientos que no cumplan con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 99. Los bienes de dominio público no serán objeto de concesión, quedando sujetas a la reglamentación correspondiente, la prestación de actividades comerciales y de servicios en los mismos. La Autoridad Municipal ejercerá la facultad de reubicar, reordenar o suspender las actividades de comercio instalados en estos bienes o en lugares de uso común instaurando los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 100. Todo establecimiento o actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que funcione dentro del territorio del municipio, estará sujeto a los horarios que se estipulan en el Reglamento Municipal de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y en caso de su incumplimiento, le serán aplicadas las medidas preventivas y/o sanciones que procedan.

ARTÍCULO 101. La licencia, permiso o autorización otorgada, únicamente será para ejercer la actividad por la que fue concedida, en la forma y términos expuestos en el documento y únicamente tendrá vigencia para los días calendario o periodo por el cual haya sido expedido.

ARTÍCULO 102. Tratándose de la presentación o realización de espectáculos públicos, la licencia, permiso o autorización deberá contar con el visto bueno de la Dirección o Dependencia y/o Dependencias Gubernamentales que tengan relación directa con el evento, como lo es la Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Tránsito Municipal, Dirección de Protección Civil y Bomberos, previo estudio de factibilidad para determinar si se reúnen las condiciones necesarias de seguridad para el público.

ARTÍCULO 103. Son causas de cancelación o revocación de las licencias, permisos o autorizaciones, procediendo a su inmediata clausura:

- I. Cuando la o el titular de una licencia, permiso o autorización, no ejerza ésta en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de un año;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando Municipal, la licencia, permiso o autorización correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. A quien teniendo licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio o con giro diferente;
- V. No cuente con los originales y/o copia de la licencia, permiso o autorización, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. No tengan la licencia, permiso o autorización respectiva;
- VII. A quien ejérzala licencia, permiso o autorización sin ser titular; y
- VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.



TÍTULO OCTAVO

DE LAS INSTANCIAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS, CALIFICADORAS, ARBITRALES Y DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA, CALIFICADORA Y DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 104. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras conocerán, mediarán, conciliarán y serán árbitros en los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México, con apego a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 105. Las Oficialías Calificadoras aplicarán las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal.

ARTÍCULO 106. Las servidoras y los servidores públicos de las oficialías mediadoras-conciliadoras y calificadoras, son autoridades municipales, propuestos por la Presidenta o el Presidente Municipal y aprobados por el Ayuntamiento, contando con las facultades, obligaciones y prohibiciones que señala la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento proveerá y garantizará el respeto a los Derechos Fundamentales a través de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos que es un órgano autónomo que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos humanos de las personas en términos de la Ley, para lo cual con el propósito de responder eficazmente a las necesidades de la ciudadanía y en atención a la recomendación general 1 /2010, emitida por el Gobierno del Estado de México, por medio de la cual se instruye a las servidoras y servidores públicos y a las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal 2009-2012, para que en la realización de las tareas que les han sido encomendadas y en la armonización de los bandos de policía y gobierno, sean observadas las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidenta o Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales, locales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las opiniones derivadas de la participación ciudadana.

ARTÍCULO 108. Los órganos de gobierno y en general la administración municipal velarán por la debida protección y garantías de los derechos humanos y libertades fundamentales.

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento establecerá la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual actuara de manera permanente, con personalidad jurídica y con plena autonomía a fin de proteger y tutelar los derechos y libertades de quienes habitan el municipio, vecinas vecinos y transeúntes de este municipio, coadyuvando con las Comisiones Federal y Estatal de Derechos Humanos para la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en territorio municipal.

ARTÍCULO 110. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, conocerá de las quejas de presuntas violaciones de los derechos humanos, en contra de los actos y omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier autoridad, servidora o servidor público municipal.

ARTÍCULO 111. Para ello la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, promoverá el respeto, fortaleza y la práctica de las acciones establecidas en las Leyes y Reglamentos respectivos, apeguándose su actuar a las mismas.

ARTÍCULO 112. Queda a cargo del titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, desarrollar y ejecutar programas tendientes a salvaguardar los derechos fundamentales de personas



migrantes del centro y sudamericanos, así como de aquellas personas que crucen el territorio municipal, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA FUNCIÓN ARBITRAL EN MATERIA
DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.**

ARTÍCULO 113. Las mesas arbitrales conocerán de los procedimientos y controversias en materia de propiedad en régimen de condominio, las cuales se substanciarán ante la o el Síndica(o) Municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO NOVENO DE LA DEFENSA DE LAS MUJERES

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER

ARTÍCULO 114. El objetivo general de la Coordinación Municipal del Instituto de la Mujer será promover la protección y difusión de los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, los tratados y convenios internacionales ratificados por México y en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

ARTÍCULO 115. La Coordinación tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, mediante la implementación de las acciones previstas en los convenios internacionales, acorde con las atribuciones y facultades que expresamente le confieren los ordenamientos legales aplicables;
- II. Mejorar la condición y posición de las mujeres y su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, mediante la aplicación de políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres, en un marco de igualdad entre los géneros;
- III. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o práctica de discriminación o exclusión por motivos de género y garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual;
- IV. Diseñar, desarrollar, coordinar, fomentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluación de: Políticas públicas a favor de la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Municipio; Participación de la sociedad e iniciativa privada, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades, la no violencia y la no discriminación; y programas para la integración en los ámbitos educativo, económico, político, salud, atención a la pobreza, mercado laboral, fomento productivo, derechos de la mujer y de su familia, derechos humanos, participación de la mujer en la toma de decisiones políticas y económicas, combate a la violencia de género y la discriminación.
- V. Difundir información para las mujeres, de carácter gratuito y alcance municipal, sobre los derechos de las mujeres, procedimientos de procuración e impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género;
- VI. Promover e impulsar actividades que ofrezcan el acceso al empleo y a las actividades comerciales a mujeres, e informar sobre las condiciones de trabajo apropiadas en condiciones de igualdad entre géneros;
- VII. Conocer la situación de las mujeres en el municipio, a partir de un proceso de construcción de información desagregada por sexo y elaboración de análisis de indicadores con perspectiva de género en el municipio, que sustenten la toma de decisiones para elaborar e instrumentar estrategias de atención a las mujeres en materia de igualdad;
- VIII. Alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
- IX. Disminuir la trata de mujeres, promoviendo la coordinación de proyectos con diversas dependencias competentes, para la identificación de casos de trata, atención a víctimas y sanción a responsables, comunicación y difusión de la denuncia;
- X. Elaborar y aplicar programas para reducir y/o erradicar la violencia laboral, promoviendo la coordinación de proyectos con diversas dependencias competentes orientados a la eliminación de pruebas de ingravidez, discriminación en condiciones laborales por

- embarazo, edad o estado conyugal, acoso y hostigamiento sexual, construcción de mecanismos de denuncia, evaluación de políticas de no hostigamiento o igualdad de género en el trabajo;
- XI. Promover los Derechos de las mujeres asociados a la migración e inmigración, promoviendo la coordinación de proyectos con dependencias responsables y organizaciones especializadas relacionadas;
 - XII. Elaborar y aplicar programas para reducir y/o erradicar: embarazo adolescente no planeado, adicción a drogas principalmente en edad temprana, suicidio y enfermedades de transmisión sexual.

ARTÍCULO 116. En cumplimiento de sus objetivos, la Coordinación Municipal del Instituto de la Mujer tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- I. Promover la perspectiva de género y la incorporación de lenguaje no sexista, mediante la participación efectiva de las mujeres en la toma de decisiones respecto al diseño de los planes, diagnósticos y programas del Gobierno Municipal;
- II. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales, federales y con todas las instancias correspondientes a las Mujeres en el Estado, para tratar todo lo referente a la elaboración y ejecución de los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- III. Instrumentar acciones tendientes a abatir la inequidad en las condiciones en que se encuentran las mujeres dentro del Municipio;
- IV. Promover y concretar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad de género entre mujeres y hombres;
- V. Coordinar y dar seguimiento los trabajos del tema de mujeres, entre el Municipio, el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y del Gobierno Federal; gestionar subsidios y cualquier otro apoyo relacionado a favor del tema; así como promover la celebración de convenios entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VI. Impulsar la institucionalización de la capacitación y actualización de los servidores públicos, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género y la cultura institucional en la planeación del desarrollo municipal;
- VII. Brindar orientación y ayuda a las mujeres del Municipio que así lo requieran, por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquiera otra afeción tendente a discriminarlas por razón de su condición; así también sobre el conocimiento y ejercicio de sus derechos humanos;
- VIII. Promover ante las autoridades del sector salud, la oportuna prestación de servicios para antes, durante y después, del embarazo; impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables; así como promover campañas de prevención y atención al cáncer de mama y cervicouterino y aquellos padecimientos relacionados directamente con las mujeres; así como a ampliar la cobertura de los servicios de salud integral, con calidad, calidez y accesibilidad económica, especialmente los relativos a la salud sexual y reproductiva;
- IX. Proponer, ante las instancias correspondientes, las modificaciones a la legislación federal, estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice la igualdad de oportunidades, protección de los derechos y prestación oportuna de servicios e infraestructura urbana para las mujeres.
- X. Elaborar y aplicar programas para estimular la capacidad productiva de la mujer, gestionar apoyos o recursos para la realización de proyectos productivos, impulsar la generación de empresas, distribución y comercialización de productos, así como cualquier otra actividad que mejore las condiciones económicas y laborales de las mujeres y sus familias; elaborar y aplicar programas que promuevan el fomento al empleo y capacitación de las mujeres para el trabajo;
- XI. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia; así como impulsar acciones permanentes al interior de cada

dependencia municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, promoviendo la cultura institucional; y

XII. Las demás que le confieran el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL APOYO PARA LAS MUJERES

ARTÍCULO 117. Serán exentas de pago de derechos por concepto de servicios ante las oficinas del Registro Civil del municipio, las mujeres que enfrenten condiciones de vulnerabilidad y/o marginación social, y que a consideración de la Coordinación Municipal del Instituto de la Mujer después de realizar una valoración socioeconómica y su posterior autorización del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 118. Aquellas mujeres en condición monoparental con uno o varios hijos, que enfrenten condiciones de vulnerabilidad y/o marginación social, podrán acceder a un descuento en los derechos de hasta un cincuenta por ciento (50%) sobre el monto total del impuesto referente a:

- Expedición y refrendo de licencias de funcionamiento;
- Pago del impuesto predial; y
- Pago de derechos de agua potable.

Las especificaciones para aplicar la condonación quedarán definidas en el Reglamento del instituto de Fomento a la Equidad de Género.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD, Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 119. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 120. Las infracciones o faltas a las normas contenidas en los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables, serán resueltas en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cuando no tengan una sanción específica en otras leyes y reglamentos aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO 121. Las infracciones a las normas contenidas en el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán con base a la gravedad de la falta cometida y en términos de lo dispuesto en el Artículo 24 del presente, así como en el presente capítulo.

I. Amonestación o apercibimiento;

II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo general, pero si la persona que infringe el infractor es jornalera, ejidataria u obrera, la multa no excederá del salario de un día de trabajo;

III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

IV. Clausura Temporal o Definitiva;

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

VI. Reparación del daño.

Las personas que infrinjan y que no cuenten con los recursos para cubrir la conmutación de las multas o las sanciones administrativas, serán sustituidas los días de salario mínimo por jornadas de trabajo comunitario, trabajo que desempeñaran en alguna de las áreas donde se preste un servicio público. Las personas que cometan alguna infracción y que no acrediten tener un trabajo fijo las horas de arresto las pagaran en días corridos de trabajo comunitario, bajo supervisión del personal de Seguridad Pública en el área del servicio público correspondiente; cuando se trate de personas infractoras con trabajo fijo acreditado, la jornada podrá llevarse a cabo en horas que no afecten su relación laboral, celebrando carta compromiso con el Oficial Calificador en turno. La jornada de trabajo comunitario será acorde a la sanción corporal impuesta.

ARTÍCULO 122. Para la aplicación de las multas se tomara como base el salario mínimo general vigente en el área geográfica de Tultitlán tomando en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción,

II. Los antecedentes y las condiciones económicas de la persona infractora

III. El monto del beneficio daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones si lo hubiere; y

IV. La reincidencia en caso que la hubiere.

ARTÍCULO 123. Las faltas administrativas que señala el Artículo 24 del presente Bando, serán sancionadas en los términos siguientes:

I. Sanciones Económicas:

II. Sanciones Administrativas

Además de las anteriores de aplicaran la Suspensión temporal o cancelación de la licencia, permiso o autorización; Clausura Temporal o Definitiva; hasta en tanto se subsanen las irregularidades administrativas de las disposiciones reglamentarias aplicables, así como la obligatoriedad de reparación del daño en los casos en los que proceda a cargo de la persona infractora.

ARTÍCULO 124. El Presidente Municipal tiene la facultad para condonar, eximir o conmutar una multa impuesta a una persona infractora, por el trabajo a favor de la comunidad o por arresto administrativo que no exceda de treinta y seis horas en su caso.

ARTÍCULO 125. Toda falta al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento, cometida por una persona menor de edad, será causa de amonestación a la persona infractora, procediendo la autoridad municipal a citar a su tutor(a) legal, quien será responsable de reparar en su caso, el daño causado; así como al pago de la multa derivada de la falta cometida.

De no ser localizada la persona facultada para recibir y representar a la o el menor o si esta no se presentará en un término prudente a juicio de la autoridad municipal competente, podrá determinar el retiro de la persona menor de edad, velando por la seguridad del mismo.

ARTÍCULO 126. Tratándose de personas que cometan por primera vez una infracción al Bando Municipal, el o la oficial calificador(a) tomando en consideración las circunstancias y el caso en particular, así como la gravedad de la misma y el nivel educativo y económico de la persona infractora, podrá reducir el monto de la multa de acuerdo a su criterio.

En caso de reincidencia genérica o específica las multas aplicables se podrán incrementar a criterio del oficial calificador(a) hasta el doble de la estipulación en este ordenamiento y se podrá aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en el Artículo 115 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 127. Se entenderá por hostigamiento sexual, una forma de discriminación por razón de sexo, es una conducta sexual no deseada, verbal o física, que humilla, insulta y degrada a las personas, conducta que puede ser repetitiva o presentarse una sola vez. El acoso sexual es una situación en que alguien molesta a otra persona con gestos, comentarios, chistes, gracias o preguntas que tienen como único tema el sexo, la sexualidad, el género o ciertas características físicas. Ambas conductas atentan contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

ARTÍCULO 128. La persona que ejerza acoso y/u hostigamiento sexual hacia una mujer o varón, que atente contra su dignidad o genere un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo será remitida/o ante las autoridades correspondientes. Además se le impondrá sanción de cuarenta días de salario mínimo.

Cuando el hostigamiento y/o acoso sexual sea ejercido por personas que valiéndose de su posición jerárquica lleve a cabo dicho actos a subordinados se le impondrá sanción adicional de cuarenta días de salario, además de lo que ordene el *protocolo de actuación social y laboral ante el acoso y hostigamiento sexual del municipio*. Si quien incurriera en la falta fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

ARTÍCULO 129. Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, las personas en carácter de particular afectadas podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS MODIFICACIONES AL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 130. El presente Bando podrá ser modificado, adicionado o reformado en cualquier tiempo, contando con la aprobación de la mayoría de las y los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 131. Para lo no previsto en el presente Bando, se estará en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Leyes Estatales, Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Tultitlán. Reglamentos y/o manuales de las Unidades Administrativas, circulares y acuerdos emitidos por la Administración Pública Municipal.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal publicado en la Gaceta Municipal del día cinco de febrero del año dos mil once así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo preceptuado en el presente Bando Municipal.

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2012.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase en todo el territorio municipal.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal a los (nota: por definir fecha de publicación) días del mes de (nota: por definir mes de publicación) de dos mil doce.



INSTITUTO NACIONAL
DE LAS MUJERES
MEXICO



MUNICIPIO
DE TOLUCA
ESTADO DE MEXICO



"Bando Municipal"

PROPUESTA DE:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA EQUIDAD DE GÉNERO

MUNICIPIO DE TULTITLÁN,
ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, y tiene como objetivo principal regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto de Fomento a la Equidad de Género en el Municipio de Tultitlán, es un órgano centralizado de la Administración Pública Municipal de Tultitlán, Estado de México.

Artículo 2. El Instituto de Fomento a la Equidad de Género, tendrá como objetivo cumplir dos funciones generales, el fungir **como una institución para el cuidado y la protección de mujeres y hombres** a través de una política integral especializada de apoyo y asesoría jurídica, psicológica, y/o capacitación empresarial mediante estrategias y acciones para lograr la participación activa de las mujeres y hombres del municipio en todos los ámbitos de las esferas públicas y privadas. A su vez, será un organismo encargado de colaborar con el nivel federal y estatal en la **investigación especializada de estrategias focalizadas en la transversalidad del enfoque de género como herramienta para la elaboración de políticas públicas, programas y planes generales para el desarrollo político, social, económico y cultural del país propiciando un ambiente favorable para que mujeres y hombres gocen de igualdad de derechos y oportunidades.**

Artículo 3. Para los efectos de dicho Reglamento se entenderá por:

Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México.

Acceso a los recursos.- Mecanismos que a través de la incursión directa de la mujer en todos los ámbitos la favorece y empodera.

Acción Afirmativa.- Medidas inmediatas de carácter temporal encaminadas a equilibrar brechas de género existentes.

Agenda Pública.- Atención gubernamental de temas prioritarios para la comunidad que merecen ser atendidos.

Comisión de Equidad de Género.- Es nombrada por el H. Ayuntamiento y se integra de entre sus miembros, la cual se encargará de la creación y aplicación de programas que se lleven a cabo para la transformación de las relaciones de género y empoderamiento de las mujeres en la esfera pública.

Equidad de género.- Escenario que refiere al principio de igualdad de oportunidades en el acceso, uso, control y beneficio de bienes y servicios tanto de mujeres como de hombres.

Género.- Se refiere a los valores, atributos y roles socialmente construidos en atención al sexo.

Instituto.- Instituto de Fomento a la Equidad de Género

Institucionalización.- Proceso mediante el cual se materializa la voluntad política-administrativa a través de prácticas y reglas normativas para disminuir las brechas de género.

Perspectiva de género.- Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que promueve la igualdad entre los géneros en todos los ámbitos de la vida.

Transversalidad.- Al criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas y programas con perspectiva de género en la administración pública municipal, que incluye diagnósticos, acciones afirmativas, capacitación y profesionalización del personal y presupuestos con perspectiva de género.

Artículo 4. El Instituto tendrá plena autonomía de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

Artículo 5. El Instituto tendrá plena libertad para la disposición, aplicación y distribución de recursos derivado del presupuesto que le asigne el H. Ayuntamiento, mismo que debe estar contenido en el presupuesto anual de egresos; los recursos, bienes e ingresos que el Gobierno Federal o Estatal le asigne; las donaciones, aportaciones, legados y demás ingresos que reciba de personas físicas o morales, mismos que deberán previamente ser ingresados y registrados a la hacienda pública municipal.

Artículo 6. En todo lo no provisto en este reglamento se aplicará en lo conducente en forma supletoria la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre Violencia y por las demás leyes federales, estatales y acuerdos aplicables, así como la fundamentación municipal aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETIVOS DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES

Artículo 7. El Instituto tendrá como objetivos específicos:

- Incidir en la incorporación de la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal, atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones.
- Coordinar con servicios y organismos públicos y privados los programas, acciones y otras medidas conducentes a los objetivos de este instituto.
- Mantener vínculos de cooperación con organismos estatales y nacionales, y en general con toda entidad o persona natural o jurídica, cuyos objetivos y acciones se relacionen con las mismas materias, y celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.
- Diseñar, promover, ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres y hombres del municipio
- Proponer y fomentar políticas que promuevan el acceso igualitario de la mujer y los hombres a los diversos ámbitos de la sociedad,

- Promover la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones en todas las formas de organización de la vida comunitaria y de participación política.
- Fomentar una cultura de respeto a la dignidad y derechos de las mujeres en todos los ámbitos, orientada a prevenir y reducir factores de riesgo a su integridad y prácticas de discriminación vinculadas al hostigamiento y acoso sexual.
- Prover a las mujeres de los medios necesarios para ampliar sus posibilidades de mercado laboral con miras a la obtención de un autoempleo o incorporación a un empleo formal.
- Impulsar medidas tendientes a dignificar y valorar el trabajo doméstico como un aporte indispensable para el funcionamiento de la familia y la sociedad;
- Fomentar y proponer medidas tendientes a fortalecer la familia, entregando las condiciones sociales para su desarrollo como grupo humano y el crecimiento de cada uno de sus miembros;
- Fomentar medidas concretas que destaquen el valor fundamental de la maternidad para la sociedad, velando por su efectiva protección;

- Brindar asesorías para la protección de la vida prenatal a mujeres embarazadas, donde se garantice el cuidado y la protección de madre e hijo.
- Realizar y promover estudios destinados a formular diagnósticos y análisis de la realidad de la mujer y de su grupo familiar;

Artículo 8. Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir a la elaboración y permanente actualización de un diagnóstico municipal, con la finalidad de conocer la realidad de las mujeres y los hombres en las distintas delegaciones, colonias, barrios, ranchos y fraccionamientos del municipio, que permita instrumentar un programa de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones del sector femenino.
- II. Promover la capacitación y actualización de funcionarias(os) públicas(os) a través de reuniones de trabajo, cursos, talleres, diplomados, foros, coloquios, etc., sobre procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación y programación municipal, favoreciendo así el desarrollo del municipio.
- III. Elaborar y propiciar la implementación de políticas públicas, tendentes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y hombres del municipio.
- IV. Fungir como área de apoyo en el asesoramiento de las dependencias y entidades del gobierno municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta con el Instituto para incorporar la perspectiva de género en las posibles soluciones a problemas detectados en este rubro.
- V. Proporcionar orientación y atención inmediata básica a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de cualquier tipo de violencia, canalizándolas a la instancia competente para su atención integral, seguimiento y acompañamiento legal.
- VI. Promover programas de atención para las niñas, mujeres adultas y de la tercera edad, mujeres con capacidades diferentes y de otros grupos vulnerables.
- VII. Incidir en la celebración de convenios o acuerdos de carácter académico, social, cultural, político y de salud, para el desarrollo de proyectos que propicien la equidad de género, con el propósito de unir esfuerzos de apoyo y colaboración institucional.
- VIII. Coadyuvar al desarrollo de proyectos que propicien la equidad de género mediante la instalación de un área especializada en asuntos de género por medio de la creación de una biblioteca virtual que contenga documentos sobre el tema.
- IX. Gestionar apoyo económico ante el H. Ayuntamiento para estudiantes que encaminen su estudio hacia la investigación de medidas que fortalezcan la equidad de género en el municipio.
- X. Ser el vínculo entre el H. Ayuntamiento con el Instituto Nacional de las Mujeres, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y demás Instancias Municipales de las Mujeres, como enlace de coordinación de acciones dirigidas al desarrollo y superación integral de la mujer en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XI. Impulsar y proponer ante el H. Ayuntamiento, las modificaciones correspondientes al Bando Municipal y demás reglamentación, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades de la mujer.
- XII. Gestionar con el sector salud y demás Instituciones Públicas y Privadas, campañas de prevención y atención de enfermedades propias de las mujeres.

- XIII. Estimular e impulsar la capacidad productiva de las mujeres, ampliando sus oportunidades de empleo y proyectos productivos que mejoren sus condiciones socioeconómicas a través de la gestión y coordinación con dependencias del sector público y empresarial.
- XIV. Promover se asigne presupuesto al Instituto para el financiamiento de los programas y acciones con perspectiva de género a implementarse conforme a su programa operativo anual.
- XV. Elaborar y difundir campañas que tengan como fin sensibilizar y concientizar a la población sobre temas de género por cualquier medio de comunicación.
- XVI. Establecer comunicación con las autoridades de procuración e impartición de justicia y de seguridad pública, para promover medidas de prevención, atención, y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres.
- XVII. Apoyar a las y los representantes del municipio ante las autoridades estatales y federales, organizaciones sociales y empresas en la gestión de recursos y/o programas dirigidos a las mujeres y para el logro de la equidad de género.
- XVIII. Realizar un concurso anual de tipo ensayo sobre problemáticas relacionados con las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, con la finalidad de crear políticas públicas con equidad de género en el municipio.
- XIX. Investigar y realizar un análisis comparativo sobre las políticas y programas de equidad de género y de desarrollo integral de las mujeres de otras instancias para su implementación y práctica en el municipio.
- XX. Crear y mantener un sistema de información que permita intercambiar información actualizada en relación con la situación de la mujer en el municipio, generando un banco de datos de consulta electrónica, con la debida protección de los datos personales conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- XXI. Dar estricto cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, manteniendo actualizada la información que se publique en el sitio web oficial del H. Ayuntamiento, así dar contestación a las peticiones o consultas ciudadanas.
- XXII. Proponer la celebración de convenios con las universidades públicas y privadas, para la prestación de servicio social, en apoyo a las acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- XXIII. Realizar reuniones de trabajo con la Comisión de Equidad y Género, y las enunciadas en el Artículo 5.4 del Bando Municipal de Tultitlán 2011, y representantes de la comunidad para lograr una mejor vinculación en la ejecución de los programas o acciones que realice el Instituto.

Artículo 9. Promover la participación y colaboración de las mujeres y los hombres para generar liderazgos femeninos en la política e impulsar su presencia en los órganos tomadores de decisiones.

CAPÍTULO TERCERO

INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 10. El Instituto para el cumplimiento de sus funciones de manera enunciativa y no limitativa contará con:

- I. Titular de la Instancia
- II. Personal especializado en Estudios de Equidad de Género
- III. Personal para asesoría jurídica
- IV. Personal en psicología
- V. Personal de trabajado social
- VI. Personal administrativo y de informática
- VII. Personal secretarial
- VIII. Personal operativo

Artículo 11. El Instituto en coordinación con la Comisión de Equidad y Género acordará reuniones de trabajo para el cumplimiento pleno de sus atribuciones.

Artículo 12. El Instituto será dirigido por una persona que podrá ser nombrada y removida libremente por el/la Presidente(a) Municipal, procurando que ésta se destaque por estudios en equidad de género, de reconocida capacidad y honorabilidad.

Artículo 13. En el ámbito administrativo quien se desempeñe como titular del Instituto, acordará directamente con el/la Presidente(a) Municipal la gestión de programas y acciones con perspectiva de género que se realicen conjuntamente con otras dependencias del gobierno municipal.

Artículo 14. Quien se desempeñe como titular del Instituto, elaborará el programa anual de trabajo estableciendo las metas, medios y sistemas de operación para su cumplimiento.

Artículo 15. Quien se desempeñe como titular del Instituto, podrá revisar y proponer los cambios que se requieran al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa de Cultura Institucional mediante la creación de políticas generales, programas, lineamientos generales y acciones prioritarias para su mejor funcionamiento y en pro de la equidad de género.

Artículo 16. Quien se desempeñe como titular del Instituto, establecerá indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que se realicen en el municipio que desarrollen las áreas de la administración pública municipal cuyo fin esté encaminado a la perspectiva de género y del propio Instituto, además de asesorar a las mismas en dichos ámbitos.

Artículo 17. Quien se desempeñe como titular del Instituto, deberá supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto tanto en la esfera Federal y Estatal.

Artículo 18. Quien se desempeñe como titular del Instituto, tiene la posibilidad de hacer modificaciones al presente reglamento con la finalidad de enriquecer su ejecución.

CAPITULO CUARTO

CONDONACIONES

Artículo 19. Serán sujetos de posibles condonaciones de impuestos, previa autorización de quien se desempeñe como titular del Ejecutivo local, las mujeres y hombres que:

- a) Habiten en colonias y/o comunidades que detecten altos índices de marginación social.
- b) Hayan sido víctimas de violencia intrafamiliar y/o violencia sexual.
- c) Integren una familia monoparental.



En caso de encontrarse en alguno de los contextos antes mencionados, tendrán que llenar un formato de solicitud de condonación de impuestos autorizado y firmado por quien se desempeñe como titular del ejecutivo local, aunado a la firma de quien ostente la titularidad de este instituto.

CAPÍTULO QUINTO PREVENCIÓNES GENERALES

Artículo 20. Cuando en este reglamento se use el género masculino por cuestión gramatical, se entiende que las normas aplican tanto a la mujer como al hombre, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento del Instituto de Fomento a la Equidad de Género del Municipio de en la Gaceta Municipal y en el Portal Electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El Programa Anual de Trabajo y el Manual de Organización deberán elaborarse y aprobarse, dentro de los noventa días naturales a partir de la vigencia del presente reglamento.

CUARTO. Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor rango, vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, que se opongan al mismo.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL
DÍA ____ DE ____ DE DOS MIL ____

(NOMBRAR AL PRESIDENTE, SÍNDICO (S), REGIDORES Y SECRETARIO). RÚBRICAS.

C.P. MARCO ANTONIO CALZADA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

LIC. LUIS RODOLFO DÍAZ GODÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

QUINTO. La o el Presidente Municipal ejecutará el presente acuerdo, haciendo que se publique, difunda y se cumpla el presente Reglamento.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS
__ DÍAS DEL MES DE ____ DEL AÑO ____

(NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE
TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO